



Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
OFICIO 493

Doctora
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
SECRETARIA - JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: RESPUESTA PETICIÓN SOLICITUD ESTADO PROCESO
PROCESO: 110016500763201702072 N.I. 346620
ACUSADO: DANIEL ARNULFO GARCÍA MENDEZ C.C. No. 80.001.883
DELITO: LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, me permito comunicarle que dentro del radicado de la referencia en audiencia preliminar de fecha 22 de abril de 2019, la Fiscalía General de la Nación le formuló imputación por el delito de lesiones personales dolosas agravadas, imponiéndose por el Despacho la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro por el término de 6 meses contados a partir de esa fecha, para lo correspondiente, se libraron oficios a las oficinas de registro e instrumentos públicos a fin de registrar la medida cautelar de conformidad con el artículo 97 C.P.P. que a la letra reza:

“ARTÍCULO 97. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. *El imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registro durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de la imputación, a no ser que antes se garantice la indemnización de perjuicios o haya pronunciamiento de fondo sobre su inocencia.*

Esta obligación deberá ser impuesta expresamente en la audiencia correspondiente. Cualquier negociación que se haga sobre los bienes sin autorización del juez será nula y así se deberá decretar.

Para los efectos del presente artículo el juez comunicará la prohibición a la oficina de registro correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los negocios jurídicos realizados con anterioridad y que deban perfeccionarse en el transcurso del proceso y de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer, personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia preliminar que deberá proponerse, para ese único fin, desde la formulación de la imputación hasta antes de iniciarse el juicio oral, con base en los motivos existentes al tiempo de su formulación. El juez que conozca del asunto resolverá de plano.”.

Sin embargo, una vez culminada la diligencia, la carpeta fue devuelta al Centro de Servicios Judiciales S.P.A., a fin de dar continuidad al trámite procesal, atendiendo a que los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías, no tienen procesos a cargo.

Revisada la página de la Rama Judicial, el proceso se encuentra en desarrollo de la audiencia de juicio oral cuyo conocimiento corresponde al Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá j33pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que se haya tomado una decisión de fondo frente al proceso en mención.

En caso de requerir información frente al proceso o la cancelación de la medida cautelar impuesta por vencimiento de los 6 meses, deberá trasladar su solicitud al Centro de Servicios Judiciales al correo electrónico correspondenci pq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

LINA ALEJANDRA PINZÓN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA